

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

## DECRETOS

## DECRETO NUMERO 2060 DE 2008

(junio 11)

*por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, y en desarrollo de los artículos 13 y 16 del Decreto-ley 1295 de 1994, en el numeral 2 del literal A del artículo 157, el inciso 1º y el parágrafo 1º del artículo 204 y los artículos 211 y 213 de la Ley 100 de 1993, y

## CONSIDERANDO:

Que tanto el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones como el Sistema General de Seguridad Social en Salud exigen que el monto mínimo de la cotización corresponda a un salario mínimo legal mensual;

Que tal previsión no contempló la existencia de trabajadores que de manera habitual laboran por períodos inferiores a un mes;

Que estos trabajadores no pueden afiliarse a ninguno de estos subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral, por no cumplir con el Ingreso Base de Cotización, IBC, mínimo previsto por la ley;

Que la Ley 1151 de 2007 previó la afiliación de estos trabajadores al Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiado y señaló la posibilidad de que los mismos se afilien, a través de sus empleadores, a un esquema de ahorro programado de largo plazo que administrarán las Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías;

Que el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 señaló las características de este esquema de cobertura social complementaria y ordenó al Gobierno Nacional reglamentar los mecanismos de afiliación, las características de las cuentas en las cuales se depositarán los ahorros, las causas, forma y periodicidad en las que se podrán realizar retiros, junto con los otros aspectos que se estimen necesarios,

## DECRETA:

Artículo 1º. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todos los empleadores, personas naturales, que cuenten con trabajadores cuya labor se pacte y se preste por uno o unos días y que, en todo caso, resulten inferiores a un mes.

Artículo 2º. *Afiliación Unica Electrónica.* La afiliación a este esquema de cobertura social lo realizará el empleador persona natural, a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, que forma parte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para vincular a sus trabajadores a las coberturas sociales de salud-régimen subsidiado, mediante el pago de una contribución de solidaridad para salud, a un ahorro programado de largo plazo, a través del aporte social complementario y al sistema general de riesgos profesionales, a través del pago de la cotización a la que se refiere el artículo 16 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Artículo 3º. *Procedimiento.* La Afiliación Unica Electrónica incluirá cuando menos y bajo los estándares ya definidos para estos efectos, los siguientes aspectos:

3.1. **Registro de empleadores:** El empleador debe registrarse ante el operador de información con el cual decida manejar la Afiliación Unica y los consiguientes pagos, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico o asistido que el Ministerio de la Protección Social diseñe para el efecto y que contenga, entre otros aspectos, la información correspondiente a la identificación plena del empleador, su localización geográfica y la actividad económica a la que se dedica.

3.1.1. Al inicio de la sesión electrónica mediante la cual se surtirá este Registro, el Operador de Información deberá exhibir un aviso en caracteres destacados en el cual indique expresamente el costo de este servicio y la permanencia mínima que implica con el Operador de Información; también podrá incluir las otras condiciones de seguridad que estime pertinentes, siempre destacando lo antes señalado, de manera que el empleador solo podrá ingresar si voluntaria y expresamente acepta estas condiciones. Si el registro se surte de manera asistida, el empleador deberá suscribir su conformidad en el formato que se le allegue para el efecto.

3.1.2. El registro implica que el aportante ha seleccionado al operador de información con el cual debe permanecer por lo menos durante los siguientes seis (6) meses.

3.1.3. Una vez concluido el proceso de registro, el operador de información suministrará al empleador un código, o número de identificación para el sistema, que deberá ser utilizado para cada pago, el cual habilitará al empleador para el diligenciamiento de los datos propios de la Afiliación Unica y para diligenciar la autoliquidación y realizar los pagos subsiguientes, los cuales serán incorporados al formato electrónico correspondiente. Este código, eliminando los datos de la fecha del pago puede corresponder a aquel destinado para realizar los pagos periódicos a que hubiere lugar, si se trata de la modalidad asistida.

3.1.4. El código o número de referencia que debe asignar automáticamente el sistema, tendrá la siguiente estructura:

- Letras AB.
- Código del operador - dos dígitos.
- Consecutivo por operador de información - 11 dígitos numéricos ceros a la izquierda.
- Dígito de verificación: Corresponde al ultimo dígito de consecutivo anterior, al cual se le suma el número 9, y se toma del resultado el último dígito.

3.2. **Validaciones:**

3.2.1 Una vez el empleador ingresa al sistema y diligencia los datos de cada trabajador al que está vinculando, el operador de información deberá verificar en el Registro Único de Aportantes, RUA, la consistencia de la información proporcionada en cuanto a los datos de identificación del trabajador y en cuanto a su condición o no de afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. El Ministerio de la Protección Social pondrá en operación las consultas pertinentes en el RUA, para este efecto y establecerá la estructura, estándares, condiciones y resultados de las validaciones así efectuadas.

3.2.2. Diligienciada la Afiliación Unica Electrónica, el Operador confirmará con el empleador por vía electrónica o asistida, que la información registrada coincide con la suministrada por él, le permitirá imprimir o le entregará copia de este detalle y le asignará su código o número de referencia con el cual podrá efectuar los pagos posteriores, en el evento de que el empleador opte por la autoliquidación y pago asistidos, o le permitirá realizar el débito electrónico correspondiente, si opta por el pago electrónico, utilizando para ello el mecanismo actualmente vigente, para los pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, la cual deberá incorporar los registros y variables correspondientes a este programa social complementario.

3.3. **Remisión de Información.** El operador de información una vez concluido el proceso de Afiliación Unica Electrónica enviará los archivos de salida a cada una de las administradoras seleccionadas y al Ministerio de la Protección Social, para su incorporación al RUA. Para este efecto se diseñará la interfase y la estructura de datos correspondiente.

3.4. **Operadores Autorizados.** Los Operadores de Información que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto cuenten con la Certificación ISO 27001 y se encuentren operando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en su modalidad asistida, podrán administrar la Afiliación Unica Electrónica, la cual deberá entrar en fase de producción a más tardar el 30 de septiembre de 2008. Para la misma fecha las administradoras del Sistema de Seguridad Social en Salud, las administradoras de fondos de cesantías y las administradoras de riesgos profesionales deberán contar con la estructura tecnológica necesaria para recibir los registros correspondientes a la Afiliación Unica Electrónica.

3.5. **Costos:** El empleador asumirá el costo de la Afiliación Unica Electrónica y de la autoliquidación y pagos periódicos subsiguientes. El costo de la primera no podrá exceder de cuatro mil pesos para el año 2008, valor que se incrementará a partir del 1º de enero de cada año por el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año anterior y el de los segundos, no excederá del valor establecido en el artículo 3º de la Resolución 3975 de 2007.

3.6. **Formulario de Afiliación Unica Electrónica:** El Ministerio de la Protección Social, diseñará el formulario de Afiliación Unica Electrónica.

Artículo 4º. *Incorporación al Régimen Subsidiado de Salud.* El Ministerio de la Protección Social incluirá, en lo correspondiente, a los trabajadores a los que se aplica el presente decreto, en el Régimen Subsidiado de Salud, previas las verificaciones y surtido el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 3221 de 2007.

Artículo 5º. *Cuentas de Ahorro Programado de Largo Plazo.* Las cuentas en las cuales se depositarán los ahorros de largo plazo de los trabajadores a quienes se aplica el presente decreto que se incorporarán al Programa de Beneficios Económicos Periódicos, BEP, una vez este se encuentre en fase de operación, serán abiertas cuando la Administradora autorizada para administrar este programa social complementario, reciba los datos de la Afiliación Unica Electrónica del trabajador que le remita el Operador de Información, lo cual este hará a más tardar al día siguiente hábil de su recepción, y en ellas depositarán los recursos que se reciban.

Artículo 6º. *Vigencia.* El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## DECRETOS

## DECRETO NUMERO 2085 DE 2008

(junio 11)

*por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2º de la Ley 105 de 1993,

## DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución.

Artículo 2º. *Ingreso por reposición.* El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular se hará por reposición ante cualquier organismo de tránsito, previa demostración de que (i) el(s) vehículo(s) objeto de reposición fueron sometidos al proceso de desintegración física total y (ii) la licencia de tránsito fue cancelada.

En los casos de pérdida o destrucción total o por hurto, la reposición de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular no requerirá de los requisitos señalados en el inciso anterior.

Artículo 3º. *Equivalencia para la reposición.* Para el registro inicial de un vehículo de transporte terrestre automotor de carga de servicio particular y público se deberá demostrar que se ha(n) desintegrado totalmente uno o varios vehículos cuya capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades originales en toneladas sea igual al cien por ciento (100%) o superior a la capacidad de carga del vehículo objeto de registro inicial.

Para tales efectos, se entiende como capacidad de carga la establecida originalmente en la ficha de homologación.

No se acumularán remanentes de peso desintegrado para amparar procesos de registro inicial por reposición futura.

Parágrafo. La desintegración a la cual se hace referencia en el presente artículo se debe cumplir con vehículos matriculados en el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se va a registrar el vehículo objeto de registro inicial.

Artículo 4º. *Registro inicial.* Los organismos de tránsito solamente deberán efectuar el registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, de servicio particular o público, hasta tanto cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

Artículo 5º. *Condiciones y procedimiento.* El Ministerio de Transporte determinará las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.

Artículo 6º. *Caución.* El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga particular y público también podrá otorgarse cuando el solicitante constituya una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte, que garantice que el cumplimiento del proceso de desintegración se llevará a cabo en un término no superior a seis (6) meses.

Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte. Para el registro inicial de estos vehículos, el Ministerio de Transporte, expedirá una certificación con destino a los organismos de tránsito, en la que conste la aprobación de la respectiva caución.

Artículo 7º. *Valor de la caución.* De acuerdo con la equivalencia para la reposición de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público o particular previstas en el artículo 3º del presente decreto, el valor de la caución será (i) para vehículos articulados Tracto-camión de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) moneda corriente, (ii) para vehículos rígidos doble troque de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) moneda corriente, y (iii) para vehículos rígidos de dos ejes de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente.

El monto de la caución será reajustado anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje igual al establecido para el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 8º. *Exigencia de la caución.* Vencido el término de la caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración, el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado declarará la ocurrencia del siniestro y hará exigible la caución. En este evento, se exonerará al adquirente de la obligación de desintegrar.

Si dentro del término de seis meses (6) establecidos en el artículo 6º, el adquirente efectúa la desintegración del(de los) vehículos conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 3º del presente decreto la caución será devuelta al otorgante dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día en que se acredite ante el Ministerio de Transporte la desintegración física del vehículo o vehículos, mediante el certificado expedido por una entidad desintegradora debidamente autorizada y la cancelación de la(s) licencia(s) de tránsito.

Artículo 9º. *Programa para el fomento de la reposición y renovación del parque automotor de carga.* El Ministerio de Transporte diseñará un programa de financiamiento denominado "Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga", con el objeto de promover la modernización del parque automotor.

Artículo 10. Las solicitudes de certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga, presentadas en vigencia del Decreto 2868 de 2006, se resolverán con base en las disposiciones aplicables al momento de su radicación.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2868 de 2006 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

## CONTENIDO

Págs.	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
1	Resolución número 005 de 2008, por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales para la vigencia fiscal de 2008.....
1	Resolución número 030 de 2008, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.....
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>	
2	Resolución número 000182 de 2008, por medio de la cual se fija el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y se adopta el formato para la movilización.....
22	Decreto número 2050 de 2008, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Tierras Conati y se establecen los mecanismos para la elección de los delegados de las comunidades indígenas y negras, organizaciones campesinas, gremios del sector agropecuario y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ante el Conati.....
22	Decreto número 2055 de 2008, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4984 de 2007, en lo relacionado con la forma de pago del subsidio para el proyecto productivo.....
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>	
3	Resolución número 18 0886 de 2008, por la cual se deroga la Resolución 18 0232 del 27 de febrero de 2008.....
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
3	Circular externa número 0020 de 2008.....
3	Circular externa número 0021 de 2008.....
3	Circular externa número 0022 de 2008.....
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
4	Resolución número 002249 de 2008, por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento de Antioquia, para realizar el evento ciclístico denominado "V Clásica Guarne, Desarrollo con Equidad".....
4	Resolución número 002256 de 2008, por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento del Valle del Cauca y Cauca para realizar el evento ciclístico denominado "Clásica Ciclo Prado de Ciclismo Senior".....
23	Decreto número 2085 de 2008, por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga.....
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
5	Agencia Nacional de Hidrocarburos Resolución número 236 de 2008, por la cual se ordena la apertura del Proceso de Solicitud de Ofertas Ronda Colombia 2008.....
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	
5	Instituto Geográfico Agustín Codazzi Resolución número 378 de 2008, por la cual se autoriza la utilización de unas firmas mecánicas.....
<b>TERRITORIAL CUNDINAMARCA</b>	
6	Resolución número 25-000-0047-2008, por medio de la cual se ordena la formación catastral de los sectores rurales y la actualización de la formación catastral de las zonas urbanas de los municipios de Paime y Supatá; y la actualización de la formación catastral urbana y rural de los municipios de Utica, Guaduas, El Rosal, Ricaurte, Ubaté, Cogua, Sopó, Madrid, La Mesa, Mosquera y Zipaquirá.....
<b>VARIOS</b>	
6	Fiscalía General de la Nación Resolución número 0-3380 de 2008, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.....
6	Resolución número 0-3465 de 2008, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.....
6	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Resolución número 26 de 2007, por la cual se incluye un asiento registral, omitido en su oportunidad Exp. 154AA-2007-03.....
7	Resolución número 35 de 2007, por la cual se decide una Actuación Administrativa y se establece la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-6206, 154-6223 y 154-6224- Expediente 154-AA-2006-02.....
9	Resolución número 04 de 2008, por la cual se decide una actuación administrativa y se establece la real situación jurídica de los inmuebles con Matrículas 154-12854 y 154-41586. Expediente 154-ND-2007-003.....
10	Auto número 04 de 2007, por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula 1544851 Expediente 154-AA-2007-010.....
11	Auto número 05 de 2007, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas 154-32777 y 154-32778 Expediente 154-AA-2007-009.....
11	Auto número 07 de 2007, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado doblemente con las Matrículas Inmobiliarias 154-6884 y 154-19259 Expediente AA-2007-011.....
11	Auto número 010 de 2007, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado doblemente con las Matrículas Inmobiliarias 154-42299 y 154-42300 Expediente AA-2007-013.....
11	Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 5 de marzo de 2008 falleció José Joaquín Bernal.....
11	Avisos judiciales El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), hace saber del proceso de Interdicción Judicial por Demencia de Juan Melquisedec Bernal Mortijo y Cristina Bernal Mortijo.....
12	La Secretaría del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, Huila, avisa que se declaró la Interdicción a Raúl Polanía.....
12	La Secretaría del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a todos los que se consideren con derecho a ejercer la guarda de Luis Hernando Vargas Villamil.....
12	La Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir y quieran oponerse a la cancelación de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 152-10705 de la ciudad de Cáqueza.....
12	El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio, Antioquia, emplaza a Carlos Aníbal Orozco Monsalve.....
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>	
12	Resolución ejecutiva número 195 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
13	Resolución ejecutiva número 196 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
15	Resolución ejecutiva número 197 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
16	Resolución ejecutiva número 198 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
16	Resolución ejecutiva número 199 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
18	Resolución ejecutiva número 200 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
19	Resolución ejecutiva número 201 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
21	Resolución ejecutiva número 202 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>	
23	Decreto número 2060 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.....